

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



## SIPV N.º 094-2024

SUPERINTENDENCIA GENERAL DE ELECTRICIDAD Y TELECOMUNICACIONES (SIGET), UNIDAD DE ACCESO A LA INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA (UAIT), a las ocho horas con cincuenta minutos del día seis de septiembre de dos mil veinticuatro.

A sus antecedentes la solicitud de información virtual, ingresada por medio de correo electrónico a la cuenta [oir@siget.gob.sv](mailto:oir@siget.gob.sv), de la Unidad de Acceso a la Información y Transparencia de la SIGET, el día veintiséis de agosto del año dos mil veinticuatro, interpuesta en carácter personal por el señor: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, en la que expreso requerir:

*Copia simple de la referencia T-0038-2017, SIGET de fecha 19 de enero de 2017*

ESTA UNIDAD PARA DAR RESPUESTA A DICHA SOLICITUD HACE LAS CONSIDERACIONES SIGUIENTES:

- I. Esta Unidad verifico que la solicitud cumplió con los requisitos de admisión que disponen la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), el Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública (RLAIP), en relación con lo establecido en el Ley de Procedimientos Administrativos (LPA).
- II. En cumplimiento a las funciones del artículo 50 letras b. y d. y 70 de la LAIP, esta dependencia envió la petición al Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET y la Gerencia de Telecomunicaciones de la SIGET, con el fin de obtener respuesta.

RAZONAMIENTO DE RESPUESTA A LA PETICIÓN:

- III. Que el Registro de Electricidad y Telecomunicaciones adscrito a la SIGET, según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro, informo:

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



En razón a lo requerido es importante establecer que la resolución T-0038-2017, no obstante ser objeto de inscripción, esta cuenta con una observación en su hoja de registro, la cual se transcribe a continuación:

*"d) Declarar de carácter reservada la información contenida en el informe técnico No. GT-0015/17, denominado "Informe Técnico para la adopción Estándar de Televisión Digital Terrestre- TDT para El Salvador", de fecha doce de enero de dos mil diecisiete, hasta que se adopte la decisión definitiva y el Plan Nacional de Televisión Digital Terrestre sea emitido; y solo podrán acceder a éste las personas que forman parte del Grupo de Trabajo para la elaboración del citado Plan, nombrándose al Gerente de Telecomunicaciones de la SIGET custodio de dicha información."*

Por ello, se deberá de consultar a la Gerencia de Telecomunicaciones y la Gerencia Legal para evaluar el estado de clasificación de la información requerida.

- IV. Debido a lo anterior, esta Unidad realizó las gestiones de búsqueda pertinentes, ante la Gerencia De Telecomunicaciones y la Gerencia Legal de la SIGET, quien según las facultades establecidas en la Ley de Creación de la SIGET (Art. 5) su Reglamento, la Ley de Telecomunicaciones y demás normativa relacionada del rubro, y dichas dependencias expresaron:
- V. Según el Art. 56 del Reglamento de la LAIP, el Oficial de Información deberá proveer la resolución que corresponda para su respectiva notificación al solicitante con el objeto de establecer si la información será entregada o fundar su negativa.

#### POR TANTO:

---

Esta oficina en nombre de la Superintendencia General de Electricidad y Telecomunicaciones fundamentada en los Arts. 62, 65 y 72 de la LAIP, basada en los fines de facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública

**RESUELVE:**

Este documento es una versión pública del original, debido a la omisión de datos personales, a la luz de la LAIP, en Arts. 30 y 33 de la LAIP.



- a) Declárese improcedente la solicitud de acceso a la información interpuesta, por el señor: xxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, según lo dispuesto en los considerados III y IV de esta resolución, por ser información reservada, en razón a existir restricción de divulgación, fundamentada en una declaratoria temporal de reserva.
- b) Remítase a la dirección electrónica, que se consignó en la solicitud, ésta providencia administrativa en modalidad digital, de forma gratuita como preceptúan los artículos 4 letra g, 61 y 102 de la Ley.
- c) Notifíquese,
- d) Publíquese en versión pública en el Portal de Transparencia con base a lo establecido en los Arts. 30 LAIP y 6 del RLAIIP.
- e) Archívese.

  
Licda. Isis Acosta Flores  
OFICIAL DE INFORMACIÓN